

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SMT CINT 001 DEL 2026****CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAÑA Y LA SOCIEDAD TERMINAL DE  
TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRERO**

Entre los suscritos a saber **ENRIQUE ARMANDO NOGUERA MEZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.991 expedida en Valledupar, Cesar, en su condición de secretario de Movilidad y Tránsito, con facultades para contratar otorgadas por la ley y el Decreto N°. 205 del 31 de diciembre de 2025 del para contratar, quien para efectos del presente CONVENIO se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por otra la otra, la **SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRERO**, identificada con Nit. No. 800.215.621-1, representada legalmente por **YULES ANTONIO ALMANYA GANDUR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.362.692 expedida en el Municipio de Ocaña- Norte de Santander, con facultades legales para celebrar contratos y convenios, quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso, ni ella, ni la entidad que representa, en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o prohibición de que tratan la constitución y la ley, y que para efectos del presente convenio se denominará la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRERO; de común acuerdo hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; Artículos 2 y 209, de la Carta Política, en concordancia con lo descrito en el Art. 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, y teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que, el municipio de Ocaña- Norte de Santander de conformidad con el artículo 311 de la constitución política como entidad fundamental de la división político administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. 2. Que, en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, al municipio le Corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas en lo referente a salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, Vivienda, Mejoramiento de la Malla Vial Urbana y Rural, recreación y deporte. 3. Que, La Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados en igual forma, el parágrafo 2 del numeral 4 del artículo 1150 de 2007 señala estos principios en tratándose de la contratación directa. 4. Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. Teniendo

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SMT CINT 001 DEL 2026****CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAÑA Y LA SOCIEDAD TERMINAL DE  
TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRERO**

en cuenta que existe una autonomía de las entidades territoriales de gestionar sus propios intereses, a través de órganos propios en la administración y el gobierno en los asuntos que son de relevancia regional o local, para lograr este desarrollo armónico entre entidades u organismos, en virtud del principio de coordinación, las acciones que se susciten dentro de estos deberán resultar complementarias y deberán conducir al logro de los fines de la acción estatal, preservando por el interés nacional y el principio unitario. 5. Que, la Administración Municipal tiene la responsabilidad social del municipio frente a la prestación del servicio público esencial que se materializa en su obligación de asegurar la continuidad y calidad, como quiera, que las autoridades predicen su responsabilidad en la existencia de competencias implícitas, desarrolladas en el ámbito jurídico, el conjunto de funciones y atribuciones que una autoridad debe desarrollar, que a su vez se trata de aquellas cuestiones para las que una autoridad está investida. 6. Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Ocaña a través de su cuerpo operativo de agentes de tránsito diariamente realiza actividades enfocadas en regular y controlar la circulación de vehículos y así mismo el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de todos los conductores de acuerdo con lo contemplado en la Ley 769 del 2002 en su artículo 131; Multas. 7. Que, la imposición de algunas órdenes de comparendo definidas en la antes mencionada ley, dan lugar a la inmovilización de los vehículos por parte de la autoridad de tránsito. 8. Que, la misma ley, en su artículo 125, contempla la inmovilización de vehículos con una medida consistente en suspender temporalmente la circulación de vehículos por vías públicas o privadas abiertas al público en parqueaderos autorizados determinados por la autoridad competente. 9. Que, es responsabilidad del organismo de tránsito tener un parqueadero, para la custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito con ocasión a las órdenes de comparendo impuestas, actualmente dentro de los bienes del Municipio no existe dicho espacio. 10. Que, por esta razón, se hace necesario la realización de convenio interadministrativo en cumplimiento al acuerdo municipal No. 013 del quince (15) de diciembre de 2022 donde el honorable concejo municipal de Ocaña, establece el estatuto de rentas del municipio de Ocaña, Norte de Santander y se reglamentó en el artículo 223 el servicio de parqueaderos particulares para la inmovilización de vehículos y servicio de grúa, y se fijó las tarifas para la prestación del servicio de parqueadero que el parágrafo 2 del artículo 127 del Código Nacional de Tránsito, en el que se establece "Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local". 11. Que, la Ley 80 de 1993 autoriza la suscripción de Contratos y convenios para el cumplimiento de su misión. 12. Que, la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES "ALVARO AREVALO FERRERO" cuentan con la

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SMT CINT 001 DEL 2026****CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAÑA Y LA SOCIEDAD TERMINAL DE  
TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRERO**

infraestructura y los medios necesarios para la prestación del servicio por su propia cuenta o terceros, y que ha manifestado su intención de cooperar con el municipio en el proceso de transporte de los vehículos inmovilizados en la ciudad. 13. Que, el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 establece: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) C. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos (...)". 14. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, señala: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto". (...). 15. Que para efectos del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación del Municipio de Ocaña, el Supervisor para este Convenio interadministrativo será el titular de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de Ocaña. 16. Que la Oficina Gestora por parte de la ALCALDIA, para todos los efectos administrativos de este convenio, es la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Ocaña. 17. Que el presente convenio no genera erogación presupuestal para las partes sin perjuicio de la posibilidad de incluir recursos en los convenios o convenios derivados, previo cumplimiento de los requisitos de ley y disponibilidad presupuestal de las partes; en consideración de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se desarrollara de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA-OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS DE MANERA CONJUNTA BRINDANDO EL SERVICIO DE GRÚA LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS SIETE DÍAS DE LA SEMANA Y EL ESPACIO DE PARQUEADERO, PARA TENER EN CUSTODIA LOS VEHÍCULOS QUE SEAN INMOVILIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL DE TRÁNSITO, CON EL FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES DE SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PARA LOS USUARIOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y ASÍ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA EN ESPECIAL LA LEY 769 DE 2002". **SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES "ALVARO AREVALO FERRERO":**1. Prestar el servicio de parqueadero y servicio de grúa con las especificaciones técnicas requeridas para el apoyo a la gestión de la Secretaría

de Movilidad y Tránsito. 2. Prestar el servicio de vehículos grúa permanente tipo cama baja, modelo 2006 en adelante en buen estado, de planchón o gancho, particular o público, para que puedan transportar vehículos inmovilizados por orden de autoridad competente, las cuales deberán contar con equipo reglamentario de carreteras, como extintores, señales de parqueo, botiquín, caja de herramientas y los demás bienes determinados en las disposiciones legales y

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SMT CINT 001 DEL 2026****CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAÑA Y LA SOCIEDAD TERMINAL DE  
TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRERO**

que cuente con toda la documentación legal del vehículo, del conductor y todas las exigencias dentro de las obligaciones del cooperando, con una disponibilidad las 24 horas del día, Siete días a la semana, diurno, nocturno, fines de semana. El número de vehículos grúa estará sujeto a la necesidad del servicio. 3. Prestar el servicio de comunicación continua con cada vehículo, las 24 horas del día los 7 días de la semana, durante la ejecución del convenio. 4. Disponer de todos los elementos físicos idóneos necesarios que faciliten la inmovilización de los vehículos, como cadenas, patines, bancos, listones, etc. 5. Disponer en cada vehículo el equipo de carreteras según la normatividad vigente. 6. Disponer de mínimo cuatro (4) conos de seguridad por cada vehículo empleado. 7. Cada vehículo que preste el servicio de inmovilización y traslado de los vehículos infractores de la norma debe contar con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente, certificado de revisión técnico mecánica vigente, dichos documentos deberá permanecer vigente durante todo el tiempo de duración del convenio, así como contar con la licencia de tránsito tipo grúa. 8. Disponer de mínimo un conductor para cada vehículo tipo grúa, el cual debe estar disponible las 24 horas del día los siete (7) días de la semana y durante la vigencia del convenio, el cual debe contar con la documentación necesaria para el manejo de dichos vehículos, así como cubrir con todos y cada uno de los costos y gastos acorde a la normatividad vigente y de seguridad social, que implica el cumplimiento de dicha obligación. El personal debe contar con uniforme tipo braga, reflectivo y botas de seguridad. 9. Cada vehículo debe contar con la póliza de todo riesgo por daños a terceros. 10. Los gastos de operación y mantenimiento de los vehículos tipo grúa, que serán utilizados en el presente convenio, estarán a cargo de la Terminal de transporte o en su defecto por el tercero o contratista vinculado contractualmente por la Terminal de transporte para tal fin y por tanto el municipio de Ocaña no es responsable del suministro de combustible, repuestos, certificados o cualquier requerimiento necesario para su operación y buen funcionamiento. 11. Prestar el servicio de parqueadero en las instalaciones correspondientes el cual debe contar con el mínimo de seguridad para la salvaguarda de los vehículos inmovilizados. 12. Prestar el servicio de Parqueadero en forma permanente y exclusiva, con instalaciones a cielo abierto, para los siguientes tipos de vehículos: livianos, pesados, y motocicletas; con Capacidad mínima para treinta (30) vehículos livianos, mil (1000) motocicletas, como también para cinco (5) vehículos pesados en cielo abierto. 13. Asumir el manejo y costos operativos y administrativos para el recaudo del valor causado a los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Movilidad y Tránsito. **TERCERA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE OCAÑA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, para desarrollar el objeto del convenio y dar cumplimiento cabal al mismo, el Municipio de Ocaña se obliga a: 1. Suministrar la información necesaria y adecuada que el conveniente le

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SMT CINT 001 DEL 2026****CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAÑA Y LA SOCIEDAD TERMINAL DE  
TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRERO**

solicite y que sea necesaria para el objeto contratado. 2. Designar un supervisor que vele por el riguroso cumplimiento del objeto acordado y para que los recursos del convenio se inviertan de conformidad con las normas. 3. Ejercer el control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor designado para el efecto. 4. Asumir el manejo para el control de entrada y salida de los vehículos del parqueadero y custodia de los mismos. 5. Realizar la entrega material de los vehículos del parqueadero en hora de atención al público, previa autorización, expresa y escrita del Inspector de Tránsito del Municipio de Ocaña o quien haga sus veces o quien haya sido delegado mediante acto administrativo para ejecutar esta orden, realizar los inventarios de cada uno de los vehículos ingresados al parqueadero previa ficha técnica diseñada para los diversos vehículos; estas fichas serán diligenciadas: original y copia, una para la autoridad que pone a disposición el vehículo y otra para el propietario del mismo. 6. Crear inventario diario especificando hora de entrada, número de placa, tipo de vehículo, color y quien refira dicho vehículo, quien se identificará con su documento de identidad y un número telefónico. 7. Prestar a LA TERMINAL toda la colaboración que se requiera para el cumplimiento del objeto de este convenio. **CUARTA. – LUGAR DE EJECUCION:** Se tendrá como lugar de ejecución el Municipio de Ocaña. **QUINTA: VALOR:** El valor del presente Convenio no genera ninguna erogación por parte del Municipio de Ocaña pues el costo directo es asumido por el infractor o propietario del vehículo. El valor del presente convenio es indeterminado ya que se aplica a las tarifas canceladas para el servicio de parqueadero y grúa prestado a los particulares para la inmovilización de vehículos y se dispondrá de la misma, de siguiente forma: 1. El MUNICIPIO recibirá el veinte (20%) del valor cancelado por el servicio de parqueadero y recibirá el diez (10%) por el valor cancelado por el servicio de grúa de los automotores que fuesen Inmovilizados por las autoridades de tránsito y los miembros del área Operativa de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Ocaña, de conformidad a los valores establecidos en el Acuerdo No. 013 del quince (15) de diciembre de 2022 del Honorable Concejo Municipal de Ocaña, establece el estatuto de rentas del municipio de Ocaña, Norte de Santander y reglamento el servicio de parqueaderos particulares para la inmovilización de vehículos y fijó las tarifas para la prestación del servicio de parqueadero y grúa. 2. El TERMINAL recibirá el ochenta por ciento (80%) de los servicios de parqueadero y recibirá el noventa (90%) por el valor cancelado por el servicio de grúa, los cuales se distribuyen de acuerdo a las condiciones establecidas en el convenio efectuado con el tercero o respectivos propietarios de las grúas, de conformidad a los valores establecidos en el Acuerdo No. 013 del quince (15) de diciembre de 2022 del Honorable Concejo Municipal de Ocaña, establece el estatuto de rentas del municipio de Ocaña, Norte de Santander y reglamento el servicio de parqueaderos particulares para la inmovilización de vehículos y fijó las tarifas para la prestación del servicio de parqueadero y

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SMT CINT 001 DEL 2026**

**CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAÑA Y LA SOCIEDAD TERMINAL DE  
TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRERO**

grúa. 3. El TERMINAL realizara el cobro directamente al usuario quien es el responsable de asumir las obligaciones pecuniarias surgidas por el costo de la inmovilización como lo es servicio de grúa y parqueadero. **SEXTA. – PLAZO:** El término de ejecución contractual será hasta el 31 de diciembre del 2026, contados a partir del perfeccionamiento del convenio, en todo caso no superará la vigencia 2026. **SÉPTIMA- GARANTÍAS:** El contratista debe constituir las siguientes garantías: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Ocaña identificado con NIT 890501102-2		
Amparos, vigencia y valores asegurados	<b>Amparo</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Valor Asegurado</b>
	<b>Cumplimiento general</b> del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución del convenio, y cuatro (4) meses más	Diez por ciento (10%) del valor del convenio
	<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b> del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo de ejecución del convenio, y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor del convenio
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.		

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SMT CINT 001 DEL 2026**

**CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAÑA Y LA SOCIEDAD TERMINAL DE  
TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRERO**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> <li>Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio); la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li> </ul>
Información necesaria dentro de la póliza	<p>Número y año del convenio</p> <p>Objeto del convenio</p> <p>Firma del representante legal del Contratista</p> <p>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</p>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Ocaña identificado con NIT 890501102-2 y el Contratista
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> </ul>

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SMT CINT 001 DEL 2026**

**CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAÑA Y LA SOCIEDAD TERMINAL DE  
TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRERO**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> <li>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li> </ul>
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Ocaña identificado con NIT 890501102-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número y año del convenio</li> <li>• Objeto del convenio</li> <li>• Firma del representante legal del Contratista</li> <li>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li> </ul>

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **OCTAVA. – SUPERVISION:** El MUNICIPIO DE OCAÑA, controlará el cumplimiento del presente convenio a través de la titular

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SMT CINT 001 DEL 2026**

**CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAÑA Y LA SOCIEDAD TERMINAL DE  
TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRERO**

de la Inspección de Tránsito y Transporte, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio, en el manual de contratación de la Alcaldía de Ocaña y demás normas internas expedidas para el efecto por la entidad territorial. En todo caso, El ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia a la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A. "ALVARO AREVALO FERRERO". **NOVENA -CESION:** la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A. "ALVARO AREVALO FERRERO", no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del MUNICIPIO DE OCAÑA. **DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta firmada por las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de alguna de las partes, el hecho deberá ser informado oportunamente por escrito. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las partes. b. por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes. c. Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d. Por suspensión del convenio cuando esta exceda en la mitad del plazo previsto para su duración. **DECIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio interadministrativo no genera vinculación laboral alguna entre las partes, ya que el personal que contrate EL MUNICIPIO DE OCAÑA para desarrollar todas las actividades que se ejecutarán en el alcance del objeto contractual de este convenio, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES "ALVARO AREVALO FERRERO". **DECIMA TERCERA- INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantenerse libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus respectivas actuaciones o de sus funcionarios o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del convenio. **DECIMA CUARTA. - IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD:** Cuando la ALCALDIA DE OCAÑA deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el manual de imagen corporativa de la entidad y las directrices que emita la oficina Asesora de Comunicaciones y Atención al ciudadano de la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A. "ALVARO AREVALO FERRERO", lo cual coordinará con el supervisor. **DECIMA QUINTA- ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** 1. El presente convenio no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente convenio no genera solidaridad y las responsabilidades

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SMT CINT 001 DEL 2026**

**CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAÑA Y LA SOCIEDAD TERMINAL DE  
TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRERO**

serán individuales de cada una de las partes. 2. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este convenio. 3. Las partes informarán y darán instrucciones a las personas públicas o privadas y organizaciones que se vinculen a la ejecución de este convenio, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. Se darán los créditos respectivos a las partes, así como a quien vincule de acuerdo con lo previsto en la cláusula siguiente. 5. Los Documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad del municipio de Ocaña. **DECIMA SEXTA - CONTRATOS O CONVENIOS DERIVADOS:** Los contratos o convenios derivados podrán celebrarse conforme a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que las reglamentan, adicionan o modifican, según las particularidades jurídicas y técnicas para cada convenio o contrato derivado. **DECIMA SEPTIMA- MIEMBROS ADHERENTES A LOS COTRATOS DERIVADOS:** Las partes manifiestan su intención de que los contratos o convenios derivados del presente convenio se puedan extender a otras entidades, organizaciones y empresas que quieran vincularse a esta actividad, para lo cual, previo concepto del comité operativo y acuerdo expreso entre las partes, deberá suscribirse un documento de adhesión en el que se regulara su vinculación, aportes, compromisos y demás aspectos a que haya lugar. **DECIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a guardar la debida reserva y a hacer un uso diligente y discreto de la información que reciban, produzcan, modifiquen, analicen o entreguen en este desarrollo del objeto del convenio. Las partes aceptan que dicha confidencialidad deberá guardarse y regirse bajo los términos de la Ley Colombiana especialmente en lo que tiene que ver con las obligaciones y deberes de los servidores Públicos y los sujetos de especial protección constitucional que tienen las mujeres y niñas. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES "ALVARO AREVALO FERRERO", declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas en las normas que regulan la materia. **VIGESIMA - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes declaran expresamente que el presente CONVENIO o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, para tal fin. **VIGESIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio será efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEGUNDA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este convenio, las partes convienen como domicilio la ciudad de

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SMT CINT 001 DEL 2026**

**CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAÑA Y LA SOCIEDAD TERMINAL DE  
TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRERO**

Ocaña. **VIGESIMA TERCERA - MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de que se haga necesario, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos alternativos de solución de conflictos de conformidad con lo estipulado en la Ley 640 de 2001, Ley 23 de 1991, modificada por la Ley 446 de 1998 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a. Arreglo directo, b. Transacción, c. Conciliación y d. Amigable composición, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** Este convenio se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes, y para su legalización y ejecución se requiere la firma electrónica del Acta de Inicio. Se deberá realizar la publicación de este convenio, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Para constancia, las partes firman en Ocaña



**ENRIQUE ARMANDO NOGUERA MEZA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito



**SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A**  
**ALVARO AREVALO FERRERO**  
NIT. 800.215.621-1  
R/L YULES ANTONIO ALMANYA GANDUR  
C.C No. 13.362.692

Proyecto: CAROLAITH BARBOSA PORTO- Asesora Jurídica  
Revisó: CAROLAITH BARBOSA PORTO- Asesora Jurídica  
Revisó y aprobó: ENRIQUE ARMANDO NOGUERA MEZA- Secretario de Movilidad y Tránsito

